

"M , M E s/incidente de incompetencia"

CSJ 2469/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires y el Foro de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por los delitos de amenazas, hostigamiento y lesiones.

El juez bonaerense declinó parcialmente su competencia en razón del territorio.

El magistrado rionegrino, por su parte, consideró que el hecho denunciado constituía parte del mismo conflicto ocurrido en su mayor parte en la provincia de Buenos Aires.

Creo oportuno señalar que, para la correcta traba del conflicto de competencia resulta necesario el conocimiento por parte del magistrado que lo promovió de las razones que informan lo decidido por el otro magistrado interviniente, para que declare si mantiene o no su anterior posición (Fallos: 306:728 y 2000; 317:1022, entre otros).

Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente, pues sólo con la insistencia por parte del juez bonaerense, se habría suscitado una contienda que deba resolverse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Sin embargo, estimo que V.E. puede hacer la excepción a ese óbice formal, ya que tal exigencia no impide el pronunciamiento

de la Corte cuando razones de economía procesal así lo aconsejen tal como, a mi modo de ver, ocurre en el caso (Fallos: 311:1965 y 319:322).

En tal sentido, si bien los hechos se presentan en principio como independientes, considero que en tanto integran un mismo conflicto de pareja marcado por la violencia de género, la investigación debe quedar a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la mayoría de las escenas de violencia ocurrieron en territorio de la provincia de Buenos Aires, entiendo que corresponde que los supuestos presuntamente delictivos sean juzgados por el Juzgado de Garantías n° 2 de Bahía Blanca, que ya se encuentra investigando al respecto y en cuya jurisdicción se domicilian la denunciante y el imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 *in re* “Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:00:05